
LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES ELECTORALES EN MÉXICO (2007-2008)

JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS

SUMARIO: I. *Antecedentes constitucionales y legales*. II. *Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*. III. *Las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)*. IV. *Las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)*. V. *Las reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)*. VI. *Conclusiones y propuestas*.

I. ANTECEDENTES

1. *Constitucionales*

México ha tenido desde el inicio del constitucionalismo, nueve normas rectoras muy diversas entre sí, lo cual evidencia la falta de acuerdos entre los grupos de poder en México. La Constitución vigente es producto de la Revolución Mexicana de 1910 y tampoco fue consensuada por todos los grupos políticos del país.¹

Lo anterior tiene sus efectos en cuanto a la materia electoral, ya que derivados de los procesos electorales y de su preparación, lo cual tiene que ver con muchísimos contenidos constitucionales, que se

¹ *Cfr.* Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Enciclopedia Jurídico Electoral de México*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 5 tomos, México, 2003, en este caso, el t. I, *Normas rectoras electorales de México*.

encuentran en una dinámica de modificaciones constantes, lo cual impacta sus diversos contenidos, que se encuentran de manera estrecha interrelacionados, como lo son, la libertad expresión, de asociación, derecho de petición, transparencia e información, reunión, asociación y afiliación, derechos políticos y electorales; instituciones electorales; congresos federal y locales, poderes ejecutivos, municipios y autoridades jurisdiccionales y judiciales, de manera principal.²

2. Legales

A partir de la Constitución de Cádiz, se empezaron a emitir decretos y normas reglamentarias de las normas rectoras que se refieren a la materia electoral, que en la actualidad suman cerca de cien ordenamientos diversos.³ Las disposiciones reglamentarias electorales han evolucionado desde los contenidos mismos de las normas rectoras, de manera posterior, se han realizado codificaciones o legislaciones que han tratado de regular todos los aspectos, pero en los últimos años, se ha tratado de separar lo sustantivo de lo adjetivo.⁴

II. LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

1. Evolución de 1917 a 2008

La CPEUM desde 1917 a la fecha se ha modificado a través de un total de 182 decretos,⁵ los cuales han impactado a 101 artículos de

² Véase Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Derecho constitucional electoral*, Porrúa, 5a. ed., México, 2008.

³ Como lo fueron los dispositivos: *Formación de los Ayuntamientos Constitucionales* (23 de mayo de 1812) y las *Reglas para la formación de los Ayuntamientos Constitucionales* (10 de julio de 1812).

⁴ De manera especial, a partir de la separación de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral* el 22 de noviembre de 1996 del Cofipe, ya que la materia adjetiva, se encontraba dentro del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Cofipe, del 15 de agosto de 1990).

⁵ Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Véase también la obra: *Historia de la Constitución Política de México (siglos XX y XXI)*, Porrúa, México, 2004.

los 136 que integran nuestra norma rectora. De dichos artículos, hasta el día de hoy, el artículo que mayores modificaciones ha recibido es el artículo 73 constitucional.⁶

Los últimos decretos de los últimos dos años, se refieren a la reforma judicial, las referentes al formato de rendición de la cuenta pública del Ejecutivo Federal y a las reformas político-electorales.⁷

2. La reforma político electoral de 2007

En esta reforma, fueron adicionados y derogados de manera parcial, los artículos 6, 41, 85, 97, 99, 108, 116, 122 y 124 de la CPEUM.

El artículo sexto constitucional ha tenido tres reformas, las cuales se refieren a que el Estado debe garantizar el derecho a la información pública, a las bases que se deben seguir respecto de la transparencia y la obtención de dicha información y lo concerniente, en forma directa con la materia electoral, el derecho de réplica.⁸

Respecto al artículo 41 de la CPEUM, se ha adicionado en seis ocasiones, en esta última, se adicionaron dos fracciones y las cuestiones del financiamiento público a los partidos políticos, el cual se limita; en el mismo sentido, se regula la forma en que los partidos políticos, precandidatos y candidatos pueden utilizar la radio y la televisión; se limitan los tiempos de precampaña y de campa-

⁶ Dentro de los artículos con más modificaciones, tenemos el 51 que se ha adicionado, derogado o abrogado de manera parcial en 51 ocasiones, otros han sido el 27 y el 123, de manera principal.

⁷ Nos referimos a las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) del 13 de noviembre de 2007 (La Reforma Electoral), del 18 de junio de 2008 (La Reforma Judicial), la del 15 de agosto de 2008 (La Reforma al mecanismo del Informe de Gobierno anual del Ejecutivo Federal) y la del 29 de agosto de 2008 (La Reforma a las licencias del Ejecutivo Federal).

⁸ Véase *Diario Oficial de la Federación* del 13 de noviembre de 2007, en el cual se adicionó el artículo sexto constitucional, de la siguiente forma: *..el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*

ña; se agregan órganos y funciones al Instituto Federal Electoral (IFE) y se continúa con las bases de la justicia electoral integral.⁹

Lo concerniente al artículo 85 de nuestra norma rectora, ha tenido dos modificaciones, en esta última, se refiere a que si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), no ha realizado la declaración de mayoría y de validez de la elección de Presidente de la República y por tanto, la Declaración de Presidente Electo al día 1 de diciembre en que debe ser renovado el Ejecutivo Federal, quien se encuentre en el cargo, lo deberá dejar, para no rebasar el límite de los seis años constitucionales y se deberá proceder a nombrar al Presidente Interino, en términos del artículo 84 de la CPEUM.¹⁰

En cuanto al artículo 97 de la CPEUM, ha sido cambiado en nueve ocasiones desde 1917 a la fecha; en el caso de la reforma que nos ocupa, que es la última que ha sufrido dicho precepto, se derogó lo que era el párrafo tercero, el cual establecía las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para la investigación de hechos irregulares que afectaran la legalidad de algún proceso electoral federal, una vez concluidas dichas pesquisas, deberían dar cuenta al órgano responsable.¹¹

Un artículo que de manera notable fue adicionado, lo es el 99 de la CPEUM, dado que se refiere al TEPJF, en cuanto a su estructura y facultades, destacando las siguientes:¹²

⁹ Los aspectos más enfáticos, se refieren al establecimiento de límites a los partidos políticos en cuanto al gasto que realizan en las precampañas y campañas electorales, en el mismo sentido, se regulan las precampañas electorales y los actos anticipados de precampaña y de campaña electoral; asimismo, el aspecto de que los institutos políticos deben transparentar sus gastos y rendir informes de gastos de precampañas, de campañas y los ordinarios anuales. Todo lo anterior debe ser supervisado por el Instituto Federal Electoral (IFE).

¹⁰ Una vez que el TEPJF realiza la declaración de Presidente Electo, la Cámara de Diputados federal deberá expedir el Bando Solemne donde se dé a conocer en la República la persona que es Presidente de la República, en términos del artículo 74-I de la CPEUM.

¹¹ Dicha adición se había realizado en 1977 y en la *Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales* (LFOPPE) se estableció el Recurso de Reclamación, el cual fue recurrido en muy pocas ocasiones.

¹² El artículo 99 de la CPEUM, desde 1917 a la fecha, se ha modificado en cinco ocasiones.

Las Salas Regionales pasan a ser permanentes.¹³

- Se faculta a que cualquier Sala del TEPJF pueda dejar sin aplicación algún precepto legal que se considere contrario a la Constitución de la República.¹⁴
- Sólo se podrán anular elecciones por causas de nulidad expresadas en la legislación aplicable.¹⁵
- Se apuntan los medios de apremio para el cumplimiento expedito de sentencias y resoluciones del TEPJF.¹⁶
- Se establecen para la Sala Superior, las facultades de atracción y delegación.¹⁷

En relación con el artículo 108 de la CPEUM, se ha modificado en cuatro ocasiones desde 1917 a la fecha y en esta última, engloba como servidores a funcionarios que pueden ser responsables de acciones u omisiones contrarias a la norma rectora, todos los altos mandos del IFE y del Poder Judicial de la Federación, donde se incluye a los magistrados del TEPJF.¹⁸

¹³ Las Salas Regionales se encuentran dentro de las Cabeceras de Circunscripción Plurinominal Electoral de la República de México, las cuales son cinco, integradas cada una por tres magistrados: Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca. La Sala Superior, se integra por siete magistrados y su sede se ubica en la ciudad de México.

¹⁴ Facultad que en lo general, le corresponde a la SCJN, conforme al artículo 105-II, a través de la Acción de Inconstitucionalidad. En el caso del TEPJF, dicha facultad es sólo en materia electoral y se aplica al caso concreto, no tiene efectos *erga omnes* o generales.

¹⁵ Lo cual es armónico a las garantías de seguridad jurídica constitucionales y a la jurisprudencia interpretativa, según se desprende del análisis del artículo 49 de la CPEUM, en relación con las facultades del Poder Judicial de la Federación (PJF).

¹⁶ En consonancia con el Capítulo cuarto del Título Segundo de la CPEUM, que se refiere al Poder Judicial de la Federación (PJF), artículos 94 al 107.

¹⁷ La adición constitucional expresa: "La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades". *Cfr.* Artículo 99 de la CPEUM, fracción IX, párrafo quinto.

¹⁸ Nos referimos al Título Cuarto de la CPEUM, que se refiere a: *De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado*, artículos 108 a 114. En dicha inclusión también se agregó a los integrantes de la Asamblea Legislativa y a los órganos constitucionales autónomos.

Los artículos 116-IV y el 122, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso f, se armonizan respecto a los estados y el Distrito Federal en cuanto a lo señalado en las bases constitucionales electorales, las cuales también rigen a dichos entes federados.¹⁹

El artículo 134 de la CPEUM se adicionó en los párrafos séptimo, octavo y noveno, con las siguientes cuestiones:

- Los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, deberán de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que ejerzan; por tanto, sus ejercicios fiscales deben estar ajenos a la competencia política entre los partidos, de lo contrario, afectarían el principio de equidad.²⁰
- Que la propaganda que emitan los niveles de gobierno y entidades que se interrelacionan, sólo podrá realizarse con fines informativos, educativos y de orientación social; pero dichos comunicados evitarán el uso de nombres, imágenes, voces o símbolos que promuevan de manera personal a un servidor, funcionario, empleado o individuo.²¹
- Se establece un régimen sancionador electoral para los que vulneren dichas bases constitucionales.²²

En cuanto a las últimas reformas a la CPEUM, son las publicadas el 18 de junio y los días 15 y 29 de agosto del presente año.

¹⁹ Los artículos 116 y 122 de la CPEUM, desde 1917 a la fecha, se han modificado en cinco ocasiones, cada uno.

²⁰ Lo cual tiene que ver con la denominada "Causal Abstracta", cuya aplicación por parte del TEPJF provocó y sigue causando polémica.

²¹ En este sentido, han existido enormes erogaciones del gasto público en radio, prensa escrita, televisión, Internet y otros medios que influyen en la opinión pública, lo cual ha impactado al principio rector electoral establecido en la Constitución y que se refiere a la equidad, mismo que se encuentra concatenado a los demás valores y principios rectores electorales.

²² La doctora María de los Ángeles Fromow Rangel, entonces responsable de la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, realizó una serie de propuestas en torno al establecimiento de delitos electorales en estas cuestiones, dichas iniciativas no fueron tomadas en cuenta. En cuanto al artículo 134 de la CPEUM, desde 1917 a la fecha, se ha modificado en tres ocasiones.

Las publicadas el 18 de junio, relativas a la “Reforma Judicial”, son relativas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123. Las del 15 de agosto son referentes a los artículos 69 y 93, respecto del formato del Informe del estado general que guarda la administración pública del país, mismo que deberá rendir el Ejecutivo Federal de manera anual. En cuanto a la última reforma constitucional, hasta el día de hoy publicada, es la que se realizó al artículo 88, en la cual se autoriza al Ejecutivo Federal a ausentarse del territorio nacional hasta por siete días sin necesidad de que requiera permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.²³

III. LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (LOPJF)

La LOPJF fue impactada en 38 artículos, que de manera básica, tienen una relación directa con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, los aspectos más relevantes de la reforma fueron:²⁴

- Una mayor armonización del personal del TEPJF hacia la carrera judicial en el PJF.²⁵
- Se establece la permanencia de las Salas Regionales del TEPJF y la armonización de los derechos y obligaciones del personal con el resto del PJF.²⁶

²³ Con estas reformas, se han modificado 101 de los 136 artículos de la CPEUM; que en total, suman 446 artículos modificados de 1917 a la fecha y dos títulos (el cuarto y el quinto). Asimismo, en conjunto, los artículos reformados, con su fe de erratas, aclaraciones y artículos transitorios modificados, suma nuestra norma rectora un total de 904 reformas (derogaciones o abrogaciones).

²⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 2008.

²⁵ Lo cual implica una homologación de los cargos y la posibilidad de que cualquier persona que labore en el PJF pueda desempeñar cargos en el TEPJF, en los tribunales colegiados y los juzgados de distrito, sin necesidad de exámenes o demás requisitos que pudiese imponer el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) o en su caso, la Comisión de Administración del TEPJF.

²⁶ Lo concerniente a los aspectos de responsabilidades, periodos vacacionales y régimen laboral uniforme a todo el personal del PJF.

- Las condiciones para la declaración de validez de la elección presidencial y su interrelación con las facultades de la Cámara de Diputados federal.²⁷
- Queda el TEPJF sin posibilidad de declarar la nulidad de una elección si no existe la causal expresada en la ley aplicable al caso concreto.²⁸
- Se establece que la Sala Superior deberá sesionar con al menos cuatro magistrados; los magistrados del TEPJF durarán nueve años, sin posibilidad de ser reelectos y en caso de ausencia definitiva, se nombrará un sustituto por el tiempo que se requiera para concluir el tiempo por el cual fueron nombrados.²⁹
- Las Salas Regionales conocerán de las impugnaciones federales de diputados y senadores al Congreso Federal y municipales y diputados de los congresos locales de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, los juicios de protección de derechos políticos en su ámbito territorial, excepto los de afiliación.³⁰

IV. LAS REFORMAS AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE)

El Cofipe fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990, desde dicha fecha y hasta antes de ser abrogado,³¹ se modificó en trece ocasiones y se llegó a integrar por hasta

²⁷ Lo que implica una armonización y reglamentación de los preceptos constitucionales del 99, 85 y 74.

²⁸ Cfr. LOPJF, artículo 186-II, último párrafo.

²⁹ Véase LOPJF, artículo 187.

³⁰ En relación con el artículo 192 de la LOPJF.

³¹ Cfr. *Diario Oficial de la Federación*, 14 de enero de 2008, artículo tercero transitorio, en donde se expresa que el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Cofipe), quedó abrogado, de ahí que debamos diferenciar al anterior código con el vigente.

nueve libros,³² con variaciones que oscilaron desde cinco libros en adelante y se abrogó con seis libros.³³

Así, con la última reforma político electoral el Cofipe quedó abrogado y estamos ante uno vigente, diferente, el cual no ha sido puntualizado en cuanto a dicha abrogación y vigencia. Por lo anterior, el Cofipe ha quedado estructurado de la siguiente manera:

- Libro Primero: *De la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión*, el cual se integra por tres títulos, cinco capítulos y abarca los artículos que van del primero al 21.
- Libro Segundo: *De los partidos políticos*, que se integra por cinco títulos, catorce capítulos y los artículos 22 a 103.
- Libro Tercero: *Del Instituto Federal Electoral*, el cual comprende seis títulos, quince capítulos y los artículos 104 a 170.
- Libro Cuarto: *De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas*, mismo que se conforma por dos títulos, nueve capítulos y los artículos 171 a 208.
- Libro Quinto: *Del proceso electoral*, el cual se estructura en cuatro títulos y diecisiete capítulos a través de los artículos 209 a 312.
- Libro Sexto: *Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, compuesto por un título y los artículos que van desde el 313 hasta el 339.
- Libro Séptimo: *De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*, que se integra por dos títulos y ocho capítulos, así como los artículos 340 a 394.³⁴

³² Dado que se contemplan normas referentes al Distrito Federal, como lo eran las disposiciones sustantivas y adjetivas electorales respecto de dicho ente, así como el establecimiento de los órganos administrativo y jurisdiccional electorales.

³³ El último libro se adicionó según *Diario Oficial de la Federación* del 30 de junio de 2005, con el título: *Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero* y se conformaba con trescientos artículos.

³⁴ Así, la estructura del Cofipe es en siete libros, 23 títulos, 68 capítulos y 394 artículos.

Es importante destacar que se modifica dicha legislación en cuanto a las prerrogativas del financiamiento de los partidos políticos, la posibilidad de que se dé a conocer propaganda electoral a través de la radio y la televisión, pero sólo a través del IFE; se establecen tiempos y límites financieros para las precampañas y las campañas electorales.

Por lo anterior, los dispositivos en cuanto a dichas actividades partidistas, se vuelven más rígidos y las sanciones pueden ser más fuertes; de aquí que la estructura del IFE se haya modificado a través de la creación de la Comisión de Radio y Televisión, de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la unificación en tiempos electorales de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica; asimismo, se crea la Contraloría General y se amplía el espectro de sujetos que pueden ser sancionados a cerca de doce, dejando abierta la posibilidad de sancionar a cualquier otro que pudiese vulnerar los valores y principios constitucionales y legales electorales.³⁵

V. LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (LGSMIME)

La LGSMIME, desde su creación, no había sido reformada y con la actual, no se modificó la esencia de su estructura; las adiciones, en lo fundamental, no afectaron su estructura. A continuación apuntamos cómo se sigue integrando:³⁶

³⁵ En cuanto a los consejeros electorales, el Consejero Presidente durará seis años con posibilidad de reelección y los demás nueve años sin que deban ser reelectos. Lo concerniente a la estructura, sigue igual, con el Consejo General y sus integrantes, la Junta General Ejecutiva y sus direcciones, los Consejos Locales Electorales y las Juntas Locales Electorales (32), así como los Consejos Distritales Electorales y las Juntas Distritales Electorales (300).

³⁶ La LGSMIME se publicó por primera ocasión en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de noviembre de 1996 y se reformó, según publicación por la misma vía el 1 de julio de 2008. En cuanto a esta última reforma, se modificaron algunos títulos de disposiciones y se adicionaron artículos bis.

- Libro Primero: *Del sistema de medios de impugnación*, mismo que se integra por dos títulos, quince capítulos y comprende los artículos que van del primero al 33.
- Libro Segundo: *De los medios de impugnación y de las nulidades en materia electoral federal*, integrado por seis títulos, veintinueve capítulos y los artículos 34 al 78.
- Libro Tercero: *Del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano*, el cual comprende un título, tres capítulos y los artículos del 79 al 85.
- Libro Cuarto: *Del juicio de revisión constitucional electoral*, que abarca un título, cinco capítulos y los artículos 86 al 93.
- Libro Quinto: *Del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral*, conforma un título y un capítulo, así como los artículos del 94 al 108.³⁷

Dentro de las principales reformas, sobresalen las siguientes:

- Que el TEPJF, además de resolver conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y los principios generales de derecho; deberá considerar la libertad de decisión política y el derecho a la auto-organización de los partidos políticos.³⁸
- Se faculta a la Sala Superior del TEPJF para expedir acuerdos generales.³⁹
- Fue agregada como legislación aplicable, para el caso de que en la ley adjetiva electoral federal, no exista disposición expresa, el *Código Federal de Procedimientos Civiles*.⁴⁰

³⁷ Así, dicha legislación se integra por cinco libros, once títulos, cuarenta y tres capítulos y 108 artículos.

³⁸ Cfr. Artículo 2.2. de la LGSMIME.

³⁹ En virtud de las nuevas facultades, como lo son, entre otras, las de atracción y delegación, artículo 4.1. de la LGSMIME.

⁴⁰ Cfr. Artículo 4.2. de la LGSMIME.

- En cuanto el TEPJF considere que un precepto legal no es armónico a la Constitución de la República, dicho criterio sólo será aplicable al caso concreto.⁴¹
- Se prevé la notificación electrónica o a través de correo electrónico.⁴²
- Los partidos políticos se consideran como autoridades responsables.⁴³
- Existen los supuestos para la apertura de los paquetes electorales, en armonía con el Cofipe y demás disposiciones legales aplicables.⁴⁴
- La posibilidad de impugnar y en su caso, anular la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.⁴⁵

VI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Conclusiones

Primera. Las reformas político electorales, tanto las constitucionales como las legales, se realizan según las circunstancias políticas del momento y conforme a las fuerzas políticas vigentes (poderes de hecho y de derecho).

Segunda. La normalidad de las reformas electorales en México, desde el siglo pasado, es en el sentido de que se realizan cada tres años y se basan en los hechos y resultados de las elecciones previas.

⁴¹ Véase artículo 6.4., en relación con el 9.1.e), al 10. 1, incisos f y g; 62. 1. a), IV. y al título Quinto, del Libro Segundo de la LGSMIME.

⁴² De acuerdo con el artículo 9.4. en relación con los que van del 26 al 30 y demás relativos de la LGSMIME.

⁴³ *Cfr.* Artículo 10. 1. d), en relación con el 12. 1. b), 17.1. y 4. a); 18. 1. y 18.2.; 19. 1. c); 20.1 y demás relativos de la LGSMIME.

⁴⁴ Véase artículo 21 bis de la LGSMIME.

⁴⁵ De acuerdo con los artículos 50 al 78, libros tercero y cuarto y demás disposiciones relativas de la LGSMIME.

Tercera. Han sido pocos los saltos cuantitativos y cualitativos que se han dado en las reformas constitucionales y electorales del país.

Cuarta. Las reformas político electorales que se han realizado en México de manera trascendente, tanto a nivel constitucional como legal, han sido, de manera principal, las de 1911, 1916 a 1918, 1946 y 1949, 1951, 1963, 1973, 1977, 1987, 1990, 1991-1994, 1996 y la que estamos comentando de 2007-2008.

Quinta. Las reformas se pueden dividir en dos grandes apartados, en cuanto a lo constitucional y respecto a lo legal.

Sexta. Las reformas constitucionales en cuanto a lo electoral son muy diversas y abundantes y las podríamos agrupar en cuanto a los derechos político electorales; a las institucionales y a las del Poder Judicial de la Federación, tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Séptima. Por el momento, los derechos político electorales que se están velando, son los de votar, ser votado, de asociación y afiliación política.

Octava. Se reestructuró el órgano administrativo electoral federal (hoy IFE), en cuanto a que de manera paulatina, los poderes de derecho y de hecho, mantengan una mayor distancia en aras de la autonomía e independencia de los órganos administrativo-electorales.

Novena. Respecto de los órganos jurisdiccionales y judiciales electorales federales, se ha transitado de órganos constitucionales autónomos (Tribunal Federal Electoral), hasta la judicialización de los actos y procesos electorales.

Décima. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano judicial especializado para el control de los actos y resoluciones electorales del país. Cabe mencionar las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Décima primera. Las reformas legales electorales y en los entes federados, han tratado de armonizar los valores y principios constitucionales en la materia.

Propuestas

Se requiere un nuevo diseño constitucional del país, que al día de hoy, tan reformado, no se advierte un rumbo claro.

Lo mismo sucede en la materia electoral, se requiere de un diseño a largo plazo en la materia constitucional electoral.

Sobre dichos diseños, se puede avanzar de manera paulatina en cada reforma, según se requieran las circunstancias.